



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC

 27/04/2026 - Protocolo de Autos

Nº Resolución: 31

Año: 2026 Tomo: 1 Folio: 79-80

EXPEDIENTE SAC: 13733606 - MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. - QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 31 DEL 27/04/2026

AUTO NUMERO: 31. CORDOBA, 27/04/2026. Y VISTOS: Estos autos caratulados: **MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. - QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA, Expte. SAC Nro 13733606**, de los que resulta que la sindicatura ha formulado el plan de pagos para los acreedores laborales que se han insinuado por la vía del pronto pago.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante proveído de fecha 24/2/2026 se requirió a la sindicatura formule un plan de pagos para los acreedores laborales, de conformidad a lo previsto por el art. 16 del ordenamiento concursal, proporcional a los créditos y sus privilegios, computando intereses hasta una misma fecha de corte y previendo las reservas pertinentes para todos aquellos que fueron promovidos pero que aún no tengan sentencia. Asimismo, se solicitó formular la reserva del art. 244, LCQ para los honorarios de la sindicatura, porcentaje que se estableció en el 7%. El requerimiento fue cumplimentado por el órgano de la quiebra el 10/3/2026.

En esa misma fecha (decreto del 10/3/2026), este tribunal pidió al órgano de la falencia efectúe un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución del monto equivalente a cuatro salarios mínimos vitales y móviles. Lo peticionado fue cumplimentado por la sindicatura el 8/4/2026, acompañándose la planilla de pagos.

En idéntica fecha (decreto del 8/4/2026), el Tribunal advirtió que la reserva sólo correspondía a los pretensos prontopaguistas con expedientes en trámite, y que el plan de pagos presentado excedía el tope de cuatro salarios mínimos vitales y móviles. Por ello, requirió a la sindicatura la reformulación de la planilla, computando las acreencias admitidas por sentencias recaídas en pronto pago, y reservando únicamente las sumas proporcionales a los créditos aún pendientes de reconocimiento por esa vía ya en trámite ante el Tribunal, siguiendo las instrucciones vertidas en los decretos dictados con anterioridad. En cumplimiento de lo solicitado, la sindicatura reformuló la planilla de distribución el 10/4/2026.

Asimismo, este Tribunal, en oportunidad de analizar la reformulación presentada por los funcionarios, solicitó su readecuación en relación al cálculo de intereses de determinados créditos de prontopaguistas -específicamente enumerados-, en atención a que la fecha de desvinculación en esos casos no coincidía con la de la declaración de quiebra (proveído del 16/4/2026), lo que fue cumplimentado en la presentación del 21/4/2026.

SEGUNDO: Así las cosas, el relevamiento efectuado a la planilla de distribución de fondos presentada por la sindicatura para los acreedores que iniciaron pronto pago de créditos laborales, evidencia que cumple con los requerimientos establecidos por este Tribunal, de conformidad al ordenamiento concursal (arts. 16 y 183, LCQ). En efecto, el cálculo de cada crédito a abonarse en esta oportunidad, se ha efectuado de manera proporcional y teniendo en cuenta el tope legal de cuatro salarios mínimos vitales y móviles (art. 16, LCQ). El cómputo ha sido realizado en proporción al crédito que se le ha sido reconocido a cada acreedor, en base al capital determinado en la sentencia de pronto pago y a los intereses correspondientes calculados a una fecha de corte, ambos con privilegio especial y general. Ello así, en función de un coeficiente que surge del total de los créditos a abonarse. Destáquese que este plan de pagos constituye

la primera distribución de fondos para los acreedores laborales (pronto pago), y que las restantes se realizarán en la medida de que ingresen nuevos fondos a la quiebra.

TERCERO: Corresponde entonces, sin más, proceder a la aprobación del plan de pagos presentado por la sindicatura para los acreedores prontopaguistas, conforme el listado que corre glosado en autos principales. Otórguese amplia difusión al mismo para el efectivo conocimiento de los interesados en el Portal del Poder Judicial.

CUARTO: Hágase saber a todos aquellos acreedores que se encuentran enumerados en la planilla pero que aún no han concluido el proceso de pronto pago, que el porcentaje de su acreencia se encuentra garantizado en función de la reserva que consta en el proyecto presentado. En efecto, una vez sorteado el obstáculo legal y obtenido sentencia, se dispondrá su pago por planilla suplementaria, cuya confección estará a cargo de la sindicatura.

QUINTO: A fin de viabilizar el cobro de las acreencias incluidas en el plan de pagos, requiérase a cada acreedor con derecho al cobro, acompañe en este expediente principal (n° 13733606) constancia de CBU, CUIT/CUIL y de condición tributaria, para proceder al libramiento de las órdenes de pago.

Por ello y disposiciones legales citadas,

RESUELVO: **I)** Aprobar en cuanto por derecho corresponda el plan de pago proporcional presentado por la sindicatura para los acreedores laborales de fecha 21/4/2026, amparados en el art. 16 y 183, LCQ. **II)** Otórguese amplia difusión a la presente resolución a través del Portal del Poder Judicial. **III)** Hágase saber a todos aquellos acreedores laborales que aún no obtuvieron sentencia de pronto pago, que el porcentaje de su acreencia se encuentra garantizado y será abonado por planilla suplementaria una vez que obtengan decisión jurisdiccional. **IV)** Disponer el libramiento de las órdenes de pago, previa acreditación en el expediente principal de las constancias solicitadas (Considerando Quinto). Protocolícese, hágase saber y

agreguese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

IZQUIERDO Ana Silvana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.04.27